



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00684-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, además se debe anexar la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante, mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse el mismo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modifico tal eventualidad, lo anterior en virtud que una vez revisado el correo desde el cual se remitió, no coincide con el descrito en el acápite de notificaciones.
- (II) Aclarar quién es el propietario del vehículo objeto de la presente solicitud, y en ese sentido, se deben encaminar las pretensiones, lo anterior en virtud que dentro del texto de la misma se anuncian dos personas distintas, lo que hace entrar en confusión al despacho, para determinar en realidad quien ostenta tal calidad.
- (III) De acuerdo al numeral anterior, y de ser el caso se debe llegar un nuevo escrito de la solicitud con las correcciones pertinentes.
- (IV) Aclarar el motivo por el cual se le notificó mediante correo electrónico a la señora **EDITH CONSOLACION SANTOS BERNAL** la **EJECUCION POR PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**, y no a la persona que aparece en el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda Sin Tenencia del Acreedor) allegado con los anexos de la solicitud.
- (V) Complementar el acápite de notificaciones respecto a la forma mediante la cual obtuvo el correo electrónico de la demandada, para los efectos debe cumplir con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que ordena lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la*



forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”

- (VI) Indicar bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la presente solicitud, y quien custodia de los mismos a partir de la fecha de la presentación.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9dc9fe9985c592eaf2e9234b38c629801f7fb67f687bf8d4d00f5849827ece**

Documento generado en 19/11/2021 12:47:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 206 del 22 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.